



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	DANIEL STEVEN AMAYA ZAPATA
DEMANDADA:	LINA JULIANA CABRERA QUECANO
RADICACIÓN:	2023-00471
PROVIDENCIA:	N° 2165
ASUNTO:	ADMITE

Mediante auto del 16 de junio de 2023, se declaró inadmisible la demanda de CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, el 26 de junio de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por medio de apoderado de DANIEL STEVEN AMAYA ZAPATA, en contra de LINA JULIANA CABRERA QUECANO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso de VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, para que la parte demandada procesa a su contestación.

QUINTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público adscrito al Despacho para lo de su cargo (numeral 1° Art. 579 en armonía con el Art. 46 Ídem).

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ALFONSO VILLALOBOS, como apoderado de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 10 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 30 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--